

Neiva Huila, 11 de marzo del 2023.

Señores:

**ASOCIACION COLECTIVO CULTURAL FENIAPRA**

**Nit. 901059474-0**

Participantes en proyecto 230 Avanza Huila

Notificación a:

[colectivoculturalfeniapra2@gmail.com](mailto:colectivoculturalfeniapra2@gmail.com)

**Asunto: Respuesta a trámite subsanación No. 17.**

En armonía con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 por medio del cual se expide el Código nacional de convivencia Policía artículo 183, y el manual de contratación de Up holding SAS para cualquier convocatoria, me permito informarle que no puede ser habilitado para continuar en la siguiente etapa por encontrarse con imposición de medida correctiva sin resolver, y de no estar a paz y salvo del comparendo a la fecha máxima de subsanación, teniendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS-CODIGO DE POLICIA**

**Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa**, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, **hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:**

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. **Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.**
5. **Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.**

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.

**Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.**

Así mismo los términos de referencia disponen como causal de rechazo que no se cumpla con los requisitos definidos en los presentes Términos de Referencia.



Frente a ello el honorable consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

El pliego de condiciones y/o términos de referencia es un acto administrativo por medio del cual una entidad **establece las reglas a las cuales debe sujetarse todo aquel que desee participar en un determinado proceso de contratación o convocatoria pública**. En relación con dicho acto es necesario realizar las siguientes precisiones:

los requisitos habilitantes son aquellos que refieren a determinadas condiciones del proponente, los cuales son necesarios para que los agentes del mercado puedan participar dentro de un proceso de selección, tales como la capacidad jurídica que es el acto “base” en el cual se fijan las reglas que regirán el proceso de contratación.

Los requisitos habilitantes son objeto de mera verificación, es decir, **la entidad realiza únicamente una labor de cotejo para establecer si el proponente cumple o no cumple con esas condiciones**. En ese sentido, tales requisitos no son objeto de calificación ni de otorgamiento de puntaje para efectos de comparar las diferentes propuestas, **solo deben ser considerados por la entidad estatal bajo criterios de admisión o rechazo, en tanto el proponente cumpla o no con estos**.

El propósito de los requisitos habilitantes **es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir**. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación o convocatoria pública, por ello los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente.

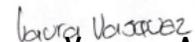
Dado lo anterior y en aras de garantizar la selección objetiva y la igualdad de condiciones de todos los participantes no puede ser habilitado para continuar en la siguiente etapa.

Cordialmente,



**MARISOL CARANTON AGUDELO**  
Representante Legal UP HOLDING SAS

Proyectó: Oriana Clavijo-Coordinador técnico



Revisó: Laura Vasquez- Asesor jurídico



